

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 212

Miércoles, 2 de Noviembre de 2011

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación actas de infracción de la legislación social a Servicios Asistenciales de la Discapacidad S.L. y Otros ..... 3

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación actas de infracción de la legislación social a Solados y Alicatados Furquet, S.L. ... 4

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación actas de infracción de la liquidación de la legislación social a Mopinca, S.L. y otros ..... 5

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Contrato obras de acondicionamiento Ctra. Provin. av-p-630 av-110-Mirueña de los Infanzones ..... 6

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Expte. modificación presupuestaria por suplementos y créditos extraordinarios Nº 2011 01 03 ..... 8

#### AYUNTAMIENTO DE BRABOS

- Exposición pública de las cuentas generales de 2006 al 2010 ..... 9

#### AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Rdo. aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales 4 (IBI) y 6 (AGUA) ..... 10

#### AYUNTAMIENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ

- Aprobación inicial modificación ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua y tasa de prestación de servicio de cementerio ..... 11



**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA**

- Decreto delegación de competencias de alcaldía entre los días 6 y 16 de noviembre de 2011 ..... 12

**AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS**

- Adjudicación provisional de la enajenación de bienes municipales en la c/ Fidel Sáez 23 y 31 ..... 13

**AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO**

- Corrección de errores de la convocatoria del procedimiento abierto, mediante subasta, para la enajenación del aprovechamiento maderable de chopos de propiedad municipal ..... 15

**AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**

- Ordenanza municipal reguladora de la recogida y retirada por la grúa municipal de vehículos situados en la vía pública ..... 16

**AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA**

- Exposición pública presupuesto general ejercicio 2010 ..... 20

**AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA CAÑADA**

- Bando sobre apertura del periodo de presentación de instancias para cubrir el cargo de juez de paz titular ..... 22

**AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR**

- Resolución de alcaldía sobre nombramiento de tenientes de alcalde ..... 23

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA**

- Sentencia del juicio de faltas Nº 0000280/2011 ..... 24

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Procedimiento ordinario 0000388/2011 a instancia de Angel Luis Zarzalejo García ..... 29

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales 0000124/2011 a instancia de Micu Mihai ..... 30

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Procedimiento ordinario Nº 393/2011 de Florin Petrisor Stan ..... 32



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.809/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
I52011000011655	Seguridad Social	SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA DISCAPACIDAD, S.L.	Avda. Republica Argentina, 236, 08023.-BARCELONA	1.252.-€
I52011000012867	Seguridad Social	CHECHEAL, S.L.	C/ Santa Cruz de Tenerife, 3 05005.-AVILA	626.-€
I52011000012968	Empleo Empresa	YAMA RESOURCE, S.L.	Ctra Casavieja, 17 05114.-VILLANUEVA DE ÁVILA	10.001.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.810/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
152011000012362	Seguridad y Salud	SOLADO S Y ALICATADOS FURQUET, S.L.	C/ Colagones, 26, 1ªC 37184 VILLARES DE LA REINA	500.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.811/11

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción y Liquidación de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
52011008004253	Liquidación	MOPINCAL,S.L.	C/ Moraña, 3, 54 05002.-AVILA	4.007,52.-€
52011008004354	Liquidación	IBERCON MADERAS, S.L.	C/ Cerro de la Cuba, 4 05400.- ARENAS DE SAN PEDRO	2.713,03.-€
52011008004354	Liquidación	CAPITAL DE MADERAS, S.L. -Responsable solidario-	C/ Cerro de la Cuba, S/N 05400.- ARENAS DE SAN PEDRO	2.713,03.-€
52011008002738	Liquidación	MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	C/ Gebrera, 3 05200.-AREVALO	915,15.-€
152011000009130	Infracción			626.-€
52011008004152	Liquidación	CHECHEAL, S.L.	Santa Cruz de Tenerife, 3 05005.-AVILA	15,55.-€
152011000012463	Infracción			626.-€
52011008003950	Liquidación	GREGORIO RAMON CACERES	C/ Valmojado, 263 28047.-MADRID	20,27.-€
Empresa: Enrique Gallego Torrejón				

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.887/11

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

### ANUNCIO

Formalización del contrato de obras: "Acondicionamiento de la Carretera Provincial AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones" obra incluida en el Fondo de Cooperación Local 2011 con la denominación "Nº 109.- AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones"

#### Entidad adjudicadora

Organismo: Diputación Provincial de Ávila

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

Número de expediente: 20110028

Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.diputacionavila.es/contratacion/perfil](http://www.diputacionavila.es/contratacion/perfil)

#### Objeto del contrato

Tipo: Contrato de Obras

Descripción: "Acondicionamiento de la Carretera Provincial AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones" obra incluida en el Fondo de Cooperación Local 2011 con la denominación "Nº 109.- AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones"

CPV2008: 45233120

Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 septiembre 2011

#### Tramitación y procedimiento

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento Abierto

con criterio de selección único

#### Valor estimado del contrato

309.786,86 euros

#### Presupuesto base de licitación

Importe neto: 309.786,86 euros

Importe total: 365.548,49 euros



**Formalización del contrato**

Fecha de adjudicación: 14 octubre 2011

Fecha de formalización: 26 octubre 2011

Contratista: ECOASFALT, S.A.

Importe de adjudicación:

Importe neto: 215.400 euros

Importe total: 254.172 euros

Ventajas de la oferta adjudicataria: precio más bajo

Ávila, 27 octubre 2011

El Presidente del Area de Cooperación Económica, Infraestructuras y Recursos Humanos, *Carlos García González* 06-07-11



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.881/11

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil once, expediente de Modificación de Créditos por Suplementos y Crédito extraordinario número 2011 01 03, dentro del Presupuesto Municipal de 2011, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar en su caso reclamaciones ante el Pleno Municipal.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, 28 de octubre de 2011.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.677/11

### AYUNTAMIENTO DE BRABOS

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Previo dictamen de la Comisión de Cuentas, quedan expuesta al Público las cuentas generales de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

En Brabos, a 6 de octubre 2011.

La Alcaldesa, *Luzdivina Nieto Jiménez*.

---

### AYUNTAMIENTO DE BRABOS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de septiembre de 2011, los Presupuestos Generales para los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado los Presupuestos se consideran definitivamente aprobados, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Brabos, a 6 de octubre 2011.

La Alcaldesa, *Luzdivina Nieto Jiménez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.886/11

### AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente de modificación de ordenanzas fiscales a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, conforme establece el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

En El Hoyo de Pinares 28 de octubre de 2011.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.753/11

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ

#### ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

#### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro-Rodríguez, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Octubre de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA y TASA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 711985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local., y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pedro-Rodríguez a, 18 de Octubre de 2011

El Alcalde, *Deusdedite Canora Jiménez*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.754/11

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

#### ANUNCIO

DON PEDRO GARCÍA DÍAZ, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Ávila (Ávila).

Teniendo previsto ausentarme del municipio y en uso de las competencias que tengo conferidas

VENGO A DECRETAR:

Primero.- Delegar todas las competencias de esta Alcaldía entre los días 6 y 16 de noviembre de 2011, en el Teniente de Alcalde Don Esteban Blazquez Blanco.

Segundo.- Ordenar la publicación de este Decreto en el BOP.

Tercero.- Dese cuenta de este decreto en la próxima Sesión de Pleno que se celebre.

En Villanueva de Ávila, a 18 de octubre de 2011.

El Alcalde, *Pedro García Díaz*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.756/11

## AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

### ANUNCIO

De conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, se aprobaron la adjudicación provisional de la enajenación de los bienes municipales sitos en la Calle Fidel Sáez números 23 y 31, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Berlanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.

#### 2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Enajenación de Parcelas sitas en Calle Fidel Sáez números 23 y 31.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Parcela nº 1 (Calle Fidel Sáez nº 23):

- Importe neto: 33.280,80 €

- Importe total: 39.271,34 €

Parcela nº 5 (Calle Fidel Sáez nº 31):

- Importe neto: 27.000,00 €

- Importe total: 31.860,00 €

#### 5. Adjudicación Provisional:

a) Fecha: 28 de septiembre de 2011.

b) Contratista:

Parcela nº 1 (Calle Fidel Sáez nº 23): D<sup>a</sup>. Inmaculada Gil Vicente.

Parcela nº 5 (Calle Fidel Sáez nº 31): D<sup>a</sup>. Asunción Rodríguez del Río.



c) Importe o canon de adjudicación:

Parcela nº 1 (Calle Fidel Sáez nº 23):

- Importe neto: 36.190,00 €

- IVA (18,00 %): 6.514,20 €

- Importe total: 42.704,20 €

Parcela nº 5 (Calle Fidel Sáez nº 31):

- Importe neto: 27.100,00 €

- IVA (18,00 %): 4.878,00 €

- Importe total: 31.978,00 €

En Las Berlanas, a seis de octubre de dos mil once.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.757/11

### AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

#### ANUNCIO

#### CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE SUBASTA, PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE DE CHOPOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se ha advertido un error material en la publicación del boletín número 201, de fecha 17 de octubre de 2011, sustituyéndose los punto 4, 5 y 6 por los que se publican por la presente. El plazo de presentación de propuestas es de veinte días hábiles siguientes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

**"4. Valor estimado del contrato:** 10.185,00 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 10.185,00 euros.
- b) Importe total: -

**6. Garantías exigidas.**

- a) Provisional (importe): 203,70 euros (2% de la base de licitación)
- b) Definitiva (%): 4 % del precio de adjudicación."

En Hernansancho, a 18 de octubre de 2011.

La Alcaldesa, *M<sup>ª</sup>. Ángeles Bartolomé González.*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.758/11

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno del día 17 de agosto de 2011 se aprobó la Ordenanza municipal que se detalla y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA POR LA GRÚA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**Artículo 1.-** La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituya un peligro.
- b) Cuando obstaculice o dificulte la circulación de vehículos o peatones, o cuando suponga un peligro para la circulación.
- c) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- d) Si ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público.
- e) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- f) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas, disminuidos físicos, etc.).
- g) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- h) En un estado de deterioro tal que haya obligado su inmovilización.
- i) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiera lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o no se pueda garantizar la seguridad del mismo en el lugar de la inmovilización.
- j) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 671, párrafo tercero del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- k) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- l) En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano debidamente señalizadas, actos públicos y actividades deportivas.
- m) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

**Artículo 2.-** Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores, cuando se efectúe:





- a) En las curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
- b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- c) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación u obligue a hacer maniobras.
- d) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de los conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- e) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de apertura de los mismos.
- f) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- g) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- h) Los que, sin estar incluidos en las letras anteriores, constituyan un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

**Artículo 3.-** Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- a) En lugares donde esté prohibida la parada o el estacionamiento, tales como pasos para ciclistas y pasos para peatones, carriles reservados para bicicletas, o sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- b) Cuando no permita el paso de vehículos.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- e) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- f) Cuando invada carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- g) Cuando obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- h) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- i) En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- j) En zonas reservadas a disminuidos físicos.
- k) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- l) Los que sin estar incluidos en las letras anteriores, obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

**Artículo 4.-** El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.



c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

d) En las salidas reservadas a servicios de urgencias y seguridad, o en espacios expresamente reservados a servicios de urgencias y seguridad.

e) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

**Artículo 5.-** Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

**Artículo 6.-** La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

**Artículo 7.-** Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo, cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

b) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza excede en el doble del tiempo abonado por el usuario del vehículo.

**Artículo 8.-** Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las siguientes situaciones:

a) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias, mediante la colocación de los avisos necesarios; excepto en el supuesto contemplado en la letra c).

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo que se pondrá en conocimiento de sus titulares.



**Artículo 9.-** Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La retirada del vehículo sólo podrá hacerse por el titular o persona autorizada.

**Artículo 10.-** La retirada del vehículo se suspenderá, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba; abonando en el acto el importe de la cuota correspondiente.

**Artículo 11.-** Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

**Artículo 12.-** Documentación a aportar para la retirada del vehículo. Es necesario aportar la siguiente documentación en el momento de la retirada del vehículo:

- Permiso de conducción.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.
- Certificado de seguro obligatorio.
- Si no es propietario quien procede a la retirada, autorización del mismo acompañada de fotocopia del D.N.I. del titular si es persona física, o autorización debidamente sellada con el sello de la empresa si es persona jurídica.
- En caso de vehículos robados y denunciados, documento que justifique que se ha retirado la denuncia presentada en su día.
- Carta de pago.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 17/08/2011 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

Contra el presente acuerdo definitivo de aprobación de ordenanza, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de Julio.

Candeleda, 18 de octubre de 2011.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.759/11

## AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público resumido por capítulos el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

Amavida, a 30 de diciembre de 2010

El Alcalde, *Santos Hernández Jiménez*

### RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A. 1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.....	20.797,90
2	Impuestos Indirectos. ....	8.450,00
3	Tasas y Otros Ingresos.....	22.125,75
4	Transferencias Corrientes. ....	28.978,92
5	Ingresos Patrimoniales. ....	11.108,78
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales. ....	0,00
7	Transferencias de Capital.....	49.301,00



	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
	TOTAL INGRESOS.....	140.762,35

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A. 1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal. ....	29.811,68
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios. ....	51.623,19
3	Gastos Financieros. ....	655,00
4	Transferencias Corrientes.....	414,39
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.....	39.529,61
7	Transferencias de Capital.....	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros. ....	3.767,09
	TOTAL GASTOS.....	125.800,96

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Habilitación Nacional : Secretaria-Intervención (Agrupación de Amavida, Muñotello y Poveda)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Amavida, a 30 de diciembre de 2010

El Alcalde, *Santos Hernández Jiménez*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.760/11

### AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA CAÑADA

#### BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. Javier Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada (Ávila), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Zapardiel de la Cañada, a 10 de Octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Javier Jiménez Sánchez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.761/11

### AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

#### ANUNCIO

##### Resolución de Alcaldía nº43/11

Vistos los arts. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### HE RESUELTO

1º.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales de esta Corporación D. Pedro Castor Blázquez Rodríguez y D. Lorenzo Albarrán Nieto.

2º.- Corresponde a los nombrados, en el orden asignado, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

3º.- La presente Resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Cabezas del Villar, a 14 de Octubre de 2.011.

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.738/11

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 280/11

Se ha dictado la seguidamente:

#### SENTENCIA

En Ávila, a 11 de Octubre de 2011.

S.S<sup>a</sup>. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 280/11 por falta contra las personas, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Rodrigo González Encinar, asistido por el Letrado Miguel Ángel Martín de Miguel, y como denunciados Issan Azdad, Amine Benomar, Hadj Mhamed Lebna y Nicolás Blázquez Muñoz.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de denuncia interpuesta por Rodrigo González Encinar ante la Comisaría de Ávila el 15 de abril de 2011, dando lugar al Atestado n° 4359 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presuntas faltas los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita la condena de los denunciados como autores de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal a la pena de 40 días de multa a razón de 4 € diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y a que indemnicen solidariamente al denunciante en 45 € por cada día invertido en la curación y de 75 € por cada día impositivo. Y que indemnicen al SACYL en la suma de 166,64 €.

Por el Letrado del denunciante se muestra su conformidad con la calificación y penas pedidas por el Ministerio Fiscal pero se solicita mayor indemnización, siendo la de 200 euros por los días impositivos y la de 480 euros por los no impositivos.

Por los denunciados se alega que se consideran inocentes.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.





### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara, que el día 15 de abril de 2011 en torno a las 3,15 horas, acudió al pub Iglú, en esta ciudad, un grupo en el que al menos iban Issan Azdad, Amine Benomar, Hadj Mhamed Lebna y Nicolás Blázquez Muñoz, preguntando una de las personas de ese grupo por los dueños a Rodrigo González Encinar y que por qué les habían denunciado, y comenzaron a molestar a unas chicas que había en el establecimiento, interviniendo Rodrigo González Encinar para tratar de poner fin a tales molestias, siendo entonces agredido por una persona no identificada de dicho grupo, si bien en el transcurso posterior del suceso, al desencadenarse una pelea entre un grupo de amigos de Rodrigo y ese otro grupo, en la vía pública, en calle Vallespín, aquel fue asimismo agredido indiscriminadamente por los integrantes de dicho grupo.

Como consecuencia de estos con arreglo al Informe del Médico Forense de fecha 7 de Junio de 2011, Rodrigo González Encinar resultó herido, precisando primera asistencia facultativa para su curación, tardando en curar 10 días, 2 de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales. La asistencia sanitaria prestada al anterior por los servicios médicos del SACYL ha importado la cantidad de 166,64 €.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de falta consumada de lesiones, tipificadas en el artículo 617.1 del Código Penal, en el que se castiga con la pena de localización permanente de 6 a 12 días o multa de uno a dos meses a “El que por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no definida como delito en este Código”, de la que son responsables en concepto de autores directos y dolosos los cuatro denunciados identificados, de acuerdo con los artículos 10 y 27 del mismo cuerpo legal. La realidad de los hechos que se declaran probados y la participación que en los mismos se les atribuye resulta acreditada por las pruebas practicadas en el acto del juicio oral valoradas en conciencia conforme a los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apreciadas con las ventajas que la inmediación judicial comporta. Así constituye tal prueba de cargo que destruye la presunción de inocencia de los citados el firme testimonio del denunciante indicado, que apreciado en la inmediación del plenario, y puesto en relación con el contenido de los documentos médicos obrantes en la causa referentes al mismo, permite fundamentar la convicción judicial expuesta. En efecto, en cuanto a lo primero, es de destacar que concurre el primero de los requisitos exigidos jurisprudencialmente para otorgar fuerza probatoria a la persona que se presenta como víctima del hecho, que es el de la “persistencia de las declaraciones incriminadoras que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones” (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala, entre ellas, las de 30 de diciembre de 1997, 19 de mayo de 1999 y 2 de octubre de 1999), y, asimismo, en segundo lugar, se valora por el Juzgador que dicho testimonio es concordante con datos objetivos obrantes en las actuaciones, o como les ha denominado la jurisprudencia “hechos objetivos periféricos”, cuando señala, así v. gr. en STS 19 febr. 2001 (RJ 2306) que “En los casos como el presente, en los que no ha existido más que un solo testigo presencial de su realización, que es la persona que se presenta como víctima del hecho, la doctrina jurisprudencia) viene exigiendo especiales cautelas sobre las circunstancias que concurren en ese testimonio, con el fin de valorar su seriedad y veracidad y que consisten en: a) ausencia de incredibilidad subjetiva (...), b) verosimilitud del hecho, obtenible mediante la corroboración de las afirmaciones de la víctima a través de hechos objetivos periféricos”, requisito que en el caso enjuiciado aparece constituido por el contenido de los partes médicos dirigidos al Juzgado de Guardia, obrante a los folios 25 y 30 de la causa, en que se refleja la existencia de



“contusión malar derecha, múltiples erosiones, contusión dorsolumbar”, lo que es concorde con sus referencias a haber sufrido una agresión en la forma expuesta, tanto al facultativo que lo atendió, según se recoge en el informe médico al folio 25, como a la Policía Nacional, y finalmente en el acto del juicio, reiterando haber sufrido agresión indiscriminada por los integrantes de dicho grupo, y ello con independencia de que según el mismo reconoce ni Nicolás ni los otros denunciados fueran los que dieran comienzo a la agresión, aunque sí que se acabaron sumando a ella, concurriendo así, junto con el testimonio de la persona que se presenta como víctima del hecho, el requisito del denominado “hecho objetivo periférico” a que se refiere la jurisprudencia, pues la forma de agresión expresada, aparte de sostenida desde el inicio de la causa, en cuanto a la forma de ocurrencia del suceso, referida inicialmente a la Policía, con motivo de la formulación de la denuncia, y finalmente en el acto del juicio, resulta concordante con el tipo de daños corporales que expresan con carácter objetivo los documentos de contenido médico referentes al mismo (v. folios 25, 30 y 36), sin que frente a cuanto se deja expuesto los denunciados acusados por el Ministerio Fiscal hayan acreditado en el acto del juicio haber actuado amparados por algún estado de legítima defensa. Igualmente, y por lo que respecta a Issan Azdad, Amine Benomar y Nicolás Blázquez Muñoz, se recoge con carácter objetivo en la diligencia de informe contenida en el Atestado policial que todos ellos presentaban lo que parecía ser manchas de sangre en sus ropas. Y finalmente, y a mayor abundamiento de cuanto se deja expuesto, el testimonio de Alberto Vaquero en el acto del juicio ha resultado concluyente, poniendo de manifiesto la implicación de una manera u otra de los cuatro denunciados en la agresión a Rodrigo.

Finalmente resulta oportuno destacar que se está en el supuesto de una acción conjunta, en el que viene a resultar indiferente la mayor o menor entidad de participación de uno u otro de los denunciados, ya que en estos casos de plural agresión las consecuencias que se causen son imputables a todos los partícipes, pues se entiende que todos aceptan implícitamente lo que cada uno haga, el concepto de coautoría está claramente definido en el artículo 28 del Código Penal, cuando establece que “son autores quienes realizan el hecho... conjuntamente... la coautoría no consiste en la ejecución de los actos que se integran en el tipo por todos y cada uno de los coautores, sino en la aportación por éstos, durante la fase de ejecución, de actos esenciales para la consecución del propósito común, y en el caso de coautoría que se produce por la agresión de un grupo contra una persona con la finalidad de ocasionarle un daño corporal de alcance y gravedad no precisados de antemano, las lesiones que resulten son imputables a todos los partícipes; a estos efectos es indiferente que el acuerdo haya sido producto de previa deliberación, o de mero dolo compartido espontáneamente; y de este régimen sólo se excluye los casos en que no fuera previsible que tal resultado pudiera derivarse del tipo de agresiones llevadas a cabo, o que uno de los partícipes utilizara un instrumento de mayor significado dañino, lo que ahora no consta ocurriese y antes bien lo acreditado es que la violencia de todos los agresores fue de análoga o parecida intensidad (puñetazos, patadas, empujones...) en acciones simultáneas e indiscriminadas.

SEGUNDO.- Los responsables penalmente lo son también civilmente, según el artículo 109.1 del Código Penal, y en su virtud los condenados por las lesiones están obligados a indemnizar solidariamente al denunciante en la cantidad propuesta por el Ministerio Fiscal, toda vez que la misma entra dentro de los parámetros al uso seguidos en este Juzgado para la indemnización de los días invertidos en la curación, tomando como referencia orientativa el sistema de indemnización de daños corporales contenido en el Anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, si bien efectuando una corrección al alza, a razón en este caso de 45 euros por cada día impeditivo (2) y de 75 euros diarios por cada uno de los días de impe-



dimento para sus ocupaciones habituales, en este caso 8 días, a tenor del informe médico-forense, resultando así s.e.u.o. la suma total de 510 euros. Y todo ello teniendo en cuenta para este aumento sustancialmente la especial protección que merece el derecho constitucional a la integridad física y moral de las personas (art. 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el art. 15 de la Constitución), que justifica que la indemnización de los días de incapacidad y de curación sufridos por una persona como consecuencia de una agresión dolosa deban ser objeto de una sensible mayor valoración que los producidos por una mera imprudencia, y considerarse que el cambio valorativo introducido satisface adecuadamente esta interpretación, mereciendo consignarse a los efectos oportunos que este criterio indemnizatorio fue cuestionado en su momento en virtud de recurso de apelación, en Juicio de Faltas 232/2006, en que la parte apelante alegaba que por las razones que expresaba en su escrito le parecían desproporcionadas las cantidades de referencia indicadas, y que en todo caso el baremo normativo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor contempla la indemnización por daños morales, y la Audiencia Provincial desestima en Sentencia nº 201/2006 el recurso de apelación, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos, En el mismo sentido, la reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Avila, de 17 de julio de 2008, rechazando “la exigua propuesta de adverso en estricta aplicación del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación”, razonando que ello es porque dicho sistema “responde a premisas distintas, en que se difumina el daño moral propio de la victimización dolosa, intencional”. También, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila, nº 116/2009, de fecha 19 de junio, confirmando este mismo criterio, señala que “Para terminar, respecto a la responsabilidad civil derivada del ilícito, critica el apelante la indemnización a favor de Baltasar , pues supera los parámetros establecidos en el baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor; sin embargo no es de necesaria aplicación el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación incorporado por dicha ley, y tratándose de lesiones causadas a título de dolo entran en consideración otros factores, sin sujeción a un sistema tasado, a lo que hemos de añadir ahora que las sumas resarcitorias se acomodan a la práctica forense y son razonables”. Recientemente, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Avila de 13 de Julio de 2011 (nº 115/2011), [en relación con Sentencia nº 73/2011, recaída en Juicio de Faltas nº 49/2011 de este Juzgado] ratifica el criterio indemnizatorio expuesto y señala que “no existe razón legal alguna para que el resarcimiento modulado para los supuestos de responsabilidad nacida de conductas imprudentes en el sector de la seguridad vial haya de coincidir con la indemnización de supuestos de infracciones dolosas de distinta naturaleza, en que el daño moral, ex artículos 110 y 113 del Código Penal, entra en consideración de forma más acusada, incidiendo en el quantum”.

También vienen obligados a abonar solidariamente al SACYL la suma correspondiente al importe de los servicios médicos prestados a la persona agredida, por importe total según el documento al fol. 31 de la causa de 166,64 €.

TERCERO.- El art. 638 del C.P establece que en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código. En el presente caso se impone la pena en un prudente grado mínimo a medio solicitado por las acusaciones, y en otro orden de cosas, a los efectos de lo dispuesto en el art. 50.5 del Código Penal, se fija la cuota diaria conforme a una capacidad económica moderada o modesta que los denunciados pudieran tener, en la de 4 euros.



CUARTO.- Según el artículo 123 del. Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de S.M. el Rey, y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

#### FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Issan Azdad, Amine Benomar, Hadj Mhamed Lebna y a Nicolás Blázquez Muñoz como autores criminal y civilmente responsables, cada uno de ellos, de una falta contra las personas, de lesiones, ya definida, a la pena, a cada uno de ellos, de CUARENTA DÍAS DE MULTA a razón de 4 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiere, y a que en concepto de responsabilidad civil indemnicen solidariamente a Rodrigo González Encinar en la cantidad total de 510 euros (quinientos diez euros) y al SACYL en 166,64 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN a AMINE BENOMAR. expido la presente.

En Ávila, a 14 de octubre dos mil once.

El/La Secretario, *Ilegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.743/11

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000388/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. ANGEL LUIS ZARZALEJO GARCÍA contra la empresa MIGUEL VELARDE VALIENTE, sobre ORDINARIO, se ha celebrado acta en la que se ha acordado suspender los actos de conciliación y juicio y señalar como nueva fecha el 21 de noviembre de 2011 a las 11.30 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MIGUEL VELARDE VALIENTE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a once de Octubre de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.744/11

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ETJ 124/11 de este Juzgado, seguido a instancia de MICU MIHAI contra JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, sobre ORDINARIO, se han dictado las siguientes:

### AUTO

En ÁVILA, a doce de Septiembre de 2011.

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, MICU MIHAI, frente a JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, parte ejecutada, por importe de //5.482,24.- euros de principal, más otros //877,15.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese el presente a las partes y al FOGASA.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

### DECRETO

En ÁVILA, a doce de Septiembre de 2011

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y de-



rechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ; despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- En caso positivo se acuerda el embargo de los bienes o derechos propiedad de la ejecutada a cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante este órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293/0000/64/0124/11 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el M.F., el Estado, las CCAA, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JESÚS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a siete de Octubre de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.790/11

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000393/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FLORIN PETRISOR STAN contra la empresa DADOS SEGURIDAD INTEGRAL S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la falta de citación de la parte demanda se acuerda la suspensión y se señala como nueva fecha para el día 28 de noviembre a las 11 horas, quedando en este acto citada la parte actora y debiendo ser citada la demandada por correo certificado con acuse de recibo y por edictos en el BOP de Ávila, y que se cite al FOGASA.

Para que sirva de notificación a DADOS SEGURIDAD INTEGRAL S.L.. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a dieciocho de Octubre de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.